

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DSP J-389-2018 de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el Director de Seguridad y Protección Judicial de la Corte Suprema de Justicia y enviado a esta Unidad el 19 del mismo mes y año, mediante el cual expresa "... Que de acuerdo a lo regulado en los artículos 10 y 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ésta no está catalogada como información oficiosa, ya que si bien puede existir un interés por parte de los ciudadanos en conocerla, su divulgación (detallar cantidad y nombres de agentes), pondría en peligro la seguridad de los funcionarios y personal que conforman los esquemas de protección de cada Magistrado de este Órgano de Estado; por lo tanto, dicha información está clasificada como reservada, ya que es parte del Plan Institucional de Seguridad"(sic).

(ii) Memorando con referencia DTHI/UATA-1658/2018 jp de fecha 8 de agosto de 2018 y remitido a esta Unidad el 9 de agosto de 2018, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con cuadro en el que consigna el número de personal con cargo de Secretarías y Asistentes de Sala asignados a Salas de la Corte Suprema de Justicia (nombre, cargo y ubicación); asimismo, expresa que "... se detalla (...) el personal con plaza de secretarías y asistentes asignados a Salas de la CSJ. Es oportuno mencionar que institucionalmente, el personal se asigna a la Dependencia Organizativa (Sala de la Corte Suprema de Justicia) y por ello no se distribuyen las cantidades en cada uno de los Magistrados de la CSJ debido a que no se cuenta con dicha información"(sic).

(iii) Memorando de fecha 14 de agosto de 2018 suscrito por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual anexa –entre otros documentos– cuadro en el cual aparece detallado la cantidad de vehículos asignados a los Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia, así como la clase, marca, modelo y año.

(iv) Memorando con referencia DTHI/UATA-1739/2018 jp de fecha 17 de agosto de 2018, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual manifiesta –entre otras cuestiones– que : "... esta Dirección no tiene un registro de los motoristas asignados a cada Magistrado Propietario de la Corte Suprema de

Justicia, ya que éstos son asignados a la Sala, para que de acuerdo a las necesidades institucionales puedan realizar sus funciones asignadas. Asimismo, se informa que debido a las funciones asignadas a los empleados en cuestión son datos que pueden identificar y generar algún tipo de riesgo a la integridad personal de los empleados y de los señores Magistrados, debido al estado de emergencia y la crisis delincencial que azota al país....”(sic).

Considerando:

I. El 10 de julio de 2018 el señor XXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3142/2018(2), por medio de correo electrónico, en la cual solicitó: “... el número de escoltas o/y agentes de seguridad, n[ú]mero de motoristas, cantidad de vehículos, n[ú]mero de secretarias y número de asistentes, asignados a cada magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia que hasta la fecha de esta solicitud están fungiendo en sus cargos. En relación a los escoltas o agentes de seguridad, motoristas, secretarias y asistentes, solicito se especifique el nombre de cada uno de ellos” (sic).

II. El 12 de julio de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3142/Radmisión/908/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a los Jefes de las Unidades Organizativas siguientes: Dirección de Seguridad y Protección Judicial, Dirección de Talento Humano Institucional y Departamento de Servicios Generales y Transporte, todos de la Corte Suprema de Justicia, por medio de los memorandos con referencias UAIP/1034/3142/2018(2), UAIP/1035/3142/2018(2) y UAIP/1036/3142/2018(2), todos de esa misma fecha.

III. El 10 de agosto de 2018 esta Unidad recibió el memorando con referencia DSG-0350-8-2018, suscrito por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte de la Corte Suprema de Justicia, en el cual, solicitó prórroga para entregar la información y con relación a ello manifestó –entre otras cuestiones– “... Al respecto agradeceré su apoyo a fin de autorizar prórroga para que dicho informe sea presentado el día martes 14 de agosto de 2018...” (sic).

Por otra parte, en el memorando antes referido el Jefe mencionado en el párrafo anterior expresó que “...con relación al número y nombre de motoristas no se puede proporcionar este detalle ya que es la Dirección de Talento Humano quien lleva este registro” (sic).

En virtud de lo advertido por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte de la Corte Suprema de Justicia, y tomando en cuenta los artículos 50 letra d y 69 parte final de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el 13 de agosto de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3142/RP/71035/2018(2), se solicitó la información –relativa a número y nombre de motoristas asignados a los Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia– a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/1125/3142/2018(2) de esa misma fecha.

Por otra parte, por resolución con referencia UAIP/3142/RP/1035/2018(2), de fecha 13 de agosto de 2018, se concedió la prórroga requerida por la Dirección de Talento Humano Institucional y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **20 de agosto de 2018**.

IV. Respecto a lo informado por el Director de Seguridad y Protección Judicial en cuanto a que revelar la cantidad y nombres de los agentes de seguridad asignados a cada uno de los Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia “... pondría en peligro la seguridad de los funcionarios y personal que conforman los esquemas de protección de cada Magistrado de este Órgano de Estado; por lo tanto, dicha información está clasificada como reservada, ya que es parte del Plan Institucional de Seguridad”(sic), es preciso señalar las siguientes consideraciones:

a. En primer lugar, es preciso acotar que el objeto de la LAIP es la de “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado” (artículo 1). En ese sentido, de acuerdo con el artículo 4 letra a) de ese mismo cuerpo normativo, la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

El artículo 10 de la LAIP, establece el tipo de información que se considera oficiosa, o mejor dicho que se debe dar a conocer al público, y el artículo 13 de la misma ley, establece que tipo información debe darse a conocer a todas las personas por parte del Órgano Judicial.

Pese a todo ello, no toda petición de información que se solicite puede ser entregada pues la propia Ley de Acceso a la Información Pública ha establecido límites a la obtención de

la información en dos supuestos concretos, por ser información confidencial o de carácter reservada. Respecto de esta última, dicha excepción se encuentra prevista en los arts. 19 al 23 de la referida Ley.

Asimismo, la LAIP define a la información reservada (art. 6 letra e) como: "... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas..."

Entonces, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse.

b. A se respecto, de conformidad con el 19 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública es información reservada "... La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona"(sic).

En ese sentido, a partir de lo expresado por el Director de Seguridad y Protección Judicial, lo cual tiene sustento a partir de la declaratoria de reserva que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial¹, se advierte que en el presente caso concurre una excepción legal que restringe el acceso a la información requerida, pues el Director de Seguridad y Protección Judicial afirma que el detalle de la cantidad y nombres de los escoltas o agentes de seguridad asignados a los Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia es información comprendida dentro de la reserva del Plan Institucional de Seguridad.

Con base en las razones expuestas se advierte que en el presente caso existe una causa legal que justifica la no entrega de la información requerida por el señor XXXX, la cual está relacionada con el número y nombre de los escoltas o agentes de seguridad asignados a los funcionarios de las altas magistraturas de esta Corte en el período requerido, es decir, al 10 de julio de 2018 –fecha en que se presentó la solicitud que nos ocupa–.

V. Por otra parte, en atención a que la Directora de Talento Humano Institucional expresa que "... esta Dirección no tiene un registro de los motoristas asignados a cada Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, ya que éstos son asignados a la Sala,

¹ La cual puede ser consultada directamente en el siguiente enlace electrónico: http://www.transparencia.oj.gob.sv/portal/Descargas/reservas/uaip_dr01.pdf

para que de acuerdo a las necesidades institucionales puedan realizar sus funciones asignadas...”, es preciso tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...que nunca se haya generado el documento respectivo...” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió oportunamente a la dependencia correspondiente la remisión de la información solicitada por el ciudadano XXXX. En atención a ello, la Directora Interina de Talento Humano Institucional ha expuesto que esa Dependencia “... no tiene un registro de los motoristas asignados a cada Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia, ya que éstos son asignados a la Sala, para que de acuerdo a las necesidades institucionales puedan realizar sus funciones asignadas...”; en ese sentido, es preciso confirmar la inexistencia de esa información por las razones expuestas por la Jefatura aludida, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Lo anterior deviene, además, porque la referida Dirección es la Unidad Administrativa a la cual le corresponde –entre otras funciones– llevar los registros correspondientes del personal contratado en áreas administrativas y jurisdiccionales de este Órgano de Estado.

VI. En ese sentido, siendo que las demás Unidades requeridas remitieron la información solicitada –relacionada con las otras variables requeridas por el peticionario– y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.


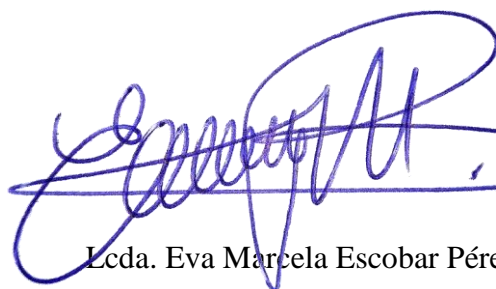
Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Deniégate la entrega de la información relativa a la cantidad y nombre de los escoltas o agentes de seguridad asignados a los Magistrados Propietarios de la Corte Suprema de Justicia al 10 de julio de 2018, ello en virtud de ser información clasificada como reservada por ser parte del Plan Institucional de Seguridad, tal como lo afirmó el Director de Seguridad y Protección Judicial de esta Corte.

2. Confirmar la inexistencia de la información requerida a la Directora de Talento Humano Institucional respecto al “...registro de los motoristas asignados a cada Magistrado Propietario de la Corte Suprema de Justicia...” al 10 de julio de 2018, ello en virtud de lo expuesto en el considerando V de esta resolución.

3. Entrégase al señor XXXXX los documentos relacionados al inicio de esta resolución.

4. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

